



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 28 ENE 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA)
DEMANDANTE:	LUIS RODOLFO CIFUENTES VANEGAS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00020-00

El Juzgado resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación (fls.209-211) impetrado por el apoderado de la entidad demandada y llamante en garantía en contra del auto del 06 de noviembre de 2018, mediante el cual se declaró ineficaz el llamamiento en garantía respecto del señor Alberto Ríos Sáenz.

I. DEL RECURSO INCOADO

Como argumentos expone, que en síntesis, que desde el momento en que se admitió el llamamiento en garantía, se realizó el pago correspondiente decretado por el Despacho y se realizaron todas las gestiones posibles para las correspondientes notificaciones de los tres llamados en garantía, de los cuales se logró ubicar dos de ellos, es decir los señores HUGO ALEXANDER DEVIA y GEIVER RODOLFO GUERRERO DÍAZ, quienes hacían parte de la Policía Nacional para la fecha de los hechos, quedando pendiente el señor JAIRO ALBERTO RÍOS SÁENZ, persona ajena a la institución.

Dentro del mismo solicita, se reponga el auto de fecha 06 de noviembre de 2018 y en su lugar se disponga el emplazamiento mediante edicto, en virtud de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1564 del 2012.

Surtido el traslado de que trata el artículo 326 del C.G.P (fl.212), dentro del término del traslado del recurso, la apoderada del llamado en garantía, el señor HUGO ALEXANDER MIRANDA DEVIA, presentó escrito (fl.215), donde manifiesta que coadyuda la reposición en subsidio de apelación elevada por el apoderado de la Policía Nacional.

II. CONSIDERACIONES

Del Recurso de Reposición

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, y su finalidad es que el mismo juez que profirió la decisión la modifique, aclare, adicione o revoque. En este contexto es necesario analizar los argumentos del recurrente y determinar si hay lugar a reponer el auto atacado.

En el caso, el llamamiento en garantía fue admitido el 17 de noviembre de 2017 (fl. 7 C.LL), se puso en conocimiento la constancia de devolución de la comunicación N° 0006 (fl.23 C.LL), a lo que la entidad demandada se pronunció (fls.35-37 y 198), por Secretaría se procedió a enviar la notificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

por aviso (fl.203), la cual fue devuelta por la empresa de correos 4-72 por la casual de no reside.

El Despacho, le asiste la razón al apoderado de la entidad demandada, y procederá a reponer el auto de fecha 06 de noviembre de 2018 (fl.207), y considerando que la parte ha solicitado el emplazamiento del señor JAIRO ALBERTO RÍOS SÁENZ, por lo tanto, se procederá a ordenar el emplazamiento del mencionado, con las advertencias del caso, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 06 de noviembre de 2018, de acuerdo con lo expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del señor JAIRO ALBERTO RÍOS SÁENZ, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y del auto que admite el llamamiento en garantía. El emplazamiento se surtirá a costa de la entidad demandada POLICÍA NACIONAL.

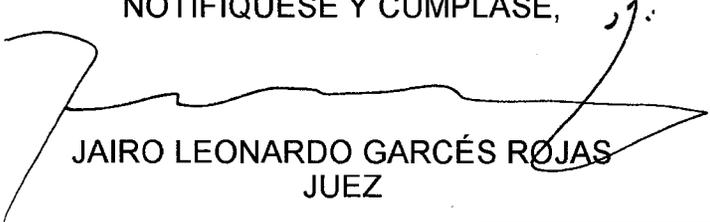
TERCERO: El emplazamiento se surtirá a través de un medio escrito de amplia circulación nacional como EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, en los términos prescritos en el artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

Surtido el trámite anterior, Secretaría dará cuentas oportunamente para ordenar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Se advierte a la entidad demandada que la publicación del edicto emplazatorio deberá realizarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados electrónicos del presente auto.

Vencido dicho término, se tendrá por desistida tácitamente la solicitud de llamamiento en garantía del señor JAIRO ALBERTO RÍOS SÁENZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 29 ENE 2019

  
EMMA JOHANNA MARINO MORALES  
Secretaría